

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), diez de noviembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo normado por el artículo 129 inciso 3° del C. G. del P., y pedidas como lo fueron oportunamente, dekrétense, practíquense y ténganse como pruebas las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE

INCIDENTANTE:

Las documentales aportadas con el escrito del incidente.

INCIDENTADO:

Las documentales aportadas con las cuentas rendidas.

DE OFICIO:

Con las facultades conferidas por los artículos 169 y 170 del C. G. del P, de oficio se decreta la siguiente prueba:

Cítese al incidentante Eduardo Nieto Navarrete, y al incidentado, doctor Luis Germán Nossa Castillo, para que absuelvan el interrogatorio, con el fin de establecer lo referente a los valores recaudados por concepto de cánones de arrendamiento y pago de impuestos de los bienes que tenía a su cargo como secuestre, para lo cual debe allegar facturas, consignaciones, recibo de pago de impuestos y de arrendamientos.

Para llevar a cabo la audiencia en la cual se recepcionarán las pruebas decretadas y se decidirá el incidente, se señala la hora de las 10:00 del día 25 del mes de marzo del año 2021.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a66d1bd3b59a71a0b205c06e7e581bbf39a16339b2d01cdb
e17d038f735d8a2**

Documento generado en 10/11/2020 01:28:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>